

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y SECCIONES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2010 - 2011.

CONSIDERANDOS:

- I. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley.
- II. El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tendrá a su cargo de forma integral y directa las actividades relativas a la geografía electoral entre otras, de conformidad con el párrafo quinto de la fracción cuarta del artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- III. Que el Congreso del Estado de Baja California Sur se integrará con dieciséis Diputados de Mayoría Relativa, electos por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y hasta con cinco Diputados electos mediante el principio de Representación Proporcional, apegándose en ambos casos, a las siguientes reglas:

La base para realizar la demarcación territorial de los dieciséis Distritos Electorales, será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al último Censo General de Población, entre el número de Distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución el factor geográfico y socioeconómico..

- IV. Que el Artículo 154 del artículo tercero transitorio del Decreto 1839 de fecha 12 de marzo de 2010, se dispone que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar el dos de agosto del año anterior a la elección, sesionará a efecto de aprobar y publicar la división del territorio del Estado en los Distritos electorales Uninominales que resulten necesarios de acuerdo a las condiciones geográficas, económicas, sociales y culturales de la entidad y el número de Secciones Electorales que resulten convenientes para el apropiado desarrollo del proceso electoral, con apego a las disposiciones contempladas en el artículo 41 Fracción I de la Constitución Política del Estado.
- V. Que la etapa de preparación de las elecciones inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebre, y comprende entre otros el siguiente acto:
 - I.- La aprobación de la división del territorio del estado en 16 distritos electorales uninominales y las secciones electorales que se determinen.
- VI. Que en apego a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 154 de La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se entenderá por Distrito Electoral Uninominal, la demarcación geográfica comprendida en el territorio del Estado de Baja California Sur determinada y aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dentro de la cual se votará por las fórmulas registradas para elegir Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracción IV y 41 párrafo primero y fracción primera de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 85, 86, 99 fracción VII, 151, 154 párrafo primero y del artículo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, del transitorio decreto número 1839 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueba por este Consejo General, la división del territorio del Estado en 16 Distritos Electorales uninominales y 434 Secciones Electorales, quedando conformados con las secciones electorales como se establece en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	LA PAZ						LOS CABOS				COMONDÚ			LORETO	COMONDÚ	MULEGÉ			LOS CABOS									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII		IX	X	XI	XI	XII	XII	XIII	XIV	XV	XVI									
UBICACION CABECERA	LA PAZ		LA PAZ		LA PAZ		LA PAZ		LA PAZ		TODOS SANTOS	SAN JOSE DEL CABO		CABO SAN LUCAS		CD. CONSTITUCIÓN	CD. CONSTITUCIÓN	CD. INSURGENTES	CD. INSURGENTES	LORETO	LORETO	SANTA ROSALIA	GUERRERO NEGRO	BAHIA TORTUGAS	CABO SAN LUCAS			
SECCIONES	121	140	159	172	184	196	226	241	207	225	267	298	418	328	366	389	1	18	40	52	337	338	63	75	92	105	290	
	122	141	160	173	185	197	227	242	208	256	268	299	419	329	367	390	2	19	41	53		339	64	76	93	107	291	
	123	142	161	174	186	198	228	243	209	257	269	300	420	331	368	391	3	20	42	54		340	66	77	94	108	292	
	124	143	162	175	187	199	229	244	210	258	270	302	421	332	369	392	4	21	43	55		341	67	78	95	109	293	
	125	144	163	176	188	200	230	245	211	259	271	303	422	333	370	393	5	22	44	56		342	68	79	96	110	294	
	126	145	164	177	189	201	231	246	212	260	272	304	423	334	371	394	6	23	45	57		343	69	80	97	111	295	
	127	146	165	178	190	202	232	247	213	261	273	305	424	335	372	395	7	24	46	58		344	70	81	98	112	296	
	128	147	166	179	191	203	233	248	214	262	274	306	425	336	373	396	8	25	47	59		345	71	82	99	113	297	
	129	148	167	180	192	204	234	249	215	263	275	307	426	351	374	397	9	26	48	60		346	72	83	101	114	316	
	130	149	168	181	193	205	235	250	216	264	276	308	427	352	375	398	10	27	49	61		347	73	84	102	115	317	
	131	150	169	182	194	206	236	251	217	265	277	309	428	353	376	399	11	28	50	62			74	85	103	116	318	
	132	151	170	183	195		237	252	218	266	278	310	429	354	377	400	12	29	51					86	104	117	319	
	133	152	171				238	253	219	288	279	311	430	355	378	401	13	30						87		118	320	
	134	153					239	254	220	289	280	312	431	356	379	402	14	31						88		119	321	
	135	154					240	255	221	348	281	313	432	357	380	403	15	32						89		120	322	
	136	155						222	349	282	282	314	433	358	381	404	16	36						90			323	
	137	156						223	350	283	283	315	434	359	382	405	17	37						91			324	
	138	157							224	284	284	316	435	360	383	406	33	38									325	
	139	158								285	285	317	436	361	384	407	34	39									326	
										286	286	318	437	362	385	408	35											327
										287	287	319	438	363	386	409												
										416	416	320	439	364	387	410												
										417	417	321		365	388	411												

SEGUNDO: Se presenta la composición y demarcación territorial de los 16 distritos electorales uninominales y las 434 secciones electorales del estado en 16 croquis seccionales por distrito y un anexo documental con referencias geográficas de los límites distritales.

TERCERO: Publíquese la presente división del territorio del Estado en distritos y secciones electorales, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en la página web del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a todos los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral.

Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta

Lic. José Luis Gracia Vidal
Consejero Electoral

Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar
Consejero Electoral

Lic. Lenin López Barrera
Consejero Electoral

Lic. Valente de Jesús Salgado Cota
Consejero Electoral

Lic. Azucena Canales Bianchi
Secretaria General

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los consejeros electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 02 agosto de 2010, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.